Nota U.O.C. N°352/2023

LUQUE, 14 de Diciembre de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. Juan Agustin M. Encina
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a Usted en el marco de la NOTA DNCP N° 11176/2023 – en donde observan la Adenda N°01 Ampliatoria del **CD N° 67/2023 CON ID N° 434110 – PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO MURO DE CONTENCION DE PBC Y BASE DE H° A° PARA CALLE SEGUNDA E/ TUYUTI DE LA CIUDAD DE LUQUE EMPRESA NA CONSTRUCCIONES CONTRATO N° 65/2023.-**

En ese sentido, conforme se observo el proceso instamos a la publicación bajo responsabilidad acorde que es un proceso de interés general y esta UOC se compromete a remitir todo lo relacionado a la observacion y el expediente a razón de que los mismos están en una depedencia que se están realizando cambios de personal y en este momento acorde al traspapelamiento no están encontrando y se esta realizando la diligencia administrativa para el efecto, y de ese modo cumpliendo lo establecido en la Ley sobre estos aspectos instamos a su difusión con este recordatorio (Se publica el presente convenio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.) ya que estos procesos son movidos por intereses generales y esta convocante hace el esfuerzo administrativo de realizar las labores adminitrativas para el efecto e instamos por ello un trato con celeridad teniendo en cuenta factores relacionados a la predisposición de esta convocante de realizar labores en base a los principios de publicidad enmarcados de la Ley, en ese sentido a sabiendas que muchas instituciones no tiene en cuenta eso como ejemplo; RESOLUCIÓN DNCP N° 1.404/23 – tema especifico - Falta de comunicación/publicación de procedimiento de contratación en donde en una institución no tramita los procesos con su debida publicación y difusion no tienen ningún tipo de problemas y nosotros que si les tenemos una alta consideración encontramos cierto grado de barreras para cumplirlas, es lógico y sentido común que debe existir un grado de consideración y criterio de oportunidad administrativa de crear sensación de indulgencia para poder anexarlas con posterioridad (mesa de entrada digital y otros tramites que existen para ello) y que tenemos como ejemplo que existe pedidos que surgiendo una denuncia dicen – que solamente envíen no denotando gravedad;

DICTAMEN DNCP/DJ N° 13436/2021 de fecha 18/11/2021 – ID N° 397180 y siendo la denuncia de no cumplir con el plazo de comunicación la DNCP solo menciona que se

MUNICIPALIDAD DE LUQUE – Unidad Operativa de Contrataciones – U.O.C.

comunique, sin ningún mal mayor para la convocante, ya que enuncia que no amerita un problema jurídico en el proceso.-

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

El pedido obedece a que beneficie a esta institución cierta celeridad en la debida publicación, existiendo estos precedentes en donde a una intitucion que no publica, se le pide que publique y nosotros que estamos realizándolo se nos imposibilite esa acción, y de este modo sea contradictorio los tramites administrativos;

Las desventajas de los controles contradictorios pueden incluir:

1. <u>Confusión y falta de claridad:</u> Los controles contradictorios pueden generar confusión y falta de claridad sobre cuál es el enfoque o criterio correcto a seguir. Esto puede dificultar la toma de decisiones y la implementación efectiva del control.

2. <u>Ineficiencia y pérdida de recursos:</u> Los controles contradictorios pueden llevar a una duplicación de esfuerzos y recursos, ya que diferentes partes involucradas pueden estar implementando controles contradictorios y superpuestos. Esto puede resultar en una falta de eficiencia y en el desperdicio de recursos valiosos.

3. <u>Conflictos y disputas:</u> Los controles contradictorios pueden generar conflictos y disputas entre las partes involucradas. Cada parte puede tener su propio enfoque o criterio de control, lo que puede resultar en desacuerdos sobre la forma en que se deben llevar a cabo los controles o sobre los resultados obtenidos.

4. <u>Falta de coherencia y consistencia:</u> Los controles contradictorios pueden dar lugar a una falta de coherencia y consistencia en los resultados del control. Esto puede dificultar la comparación y el análisis de los resultados, así como la identificación de tendencias o patrones.

5. <u>Dificultad para establecer responsabilidades:</u> Los controles contradictorios pueden dificultar la atribución de responsabilidades claras. Si diferentes partes están implementando controles contradictorios, puede ser difícil determinar quién es responsable de los resultados o de las deficiencias identificadas.

En general, los controles contradictorios pueden generar complicaciones y obstáculos en el proceso de control, lo que puede afectar negativamente la eficacia, eficiencia y transparencia del mismo. Por lo tanto, es importante identificar y abordar las posibles contradicciones y buscar soluciones que permitan un control coherente y consistente.

El hecho de la intensión de optar en forma legal por esta via transparente – (Ley de compras Publicas sistema – SICP), encontrándonos con diferentes alegatos (criterios/interpretaciones formales/aspectos administrativos y apostar en forma insistente que para acceder a su finiquito administrativo, que es la publicación, un cierto grado de juego de obstáculos a las convocante que si quieren realizar bien las cosas.-

En ese contexto viendo la intensión comprobada de esta convocante relacionado a los procesos de licitación que ustedes tienen acceso ahí en la DNCP instamos a dicha celeridad

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

administrativa y recordar lo siguiente de la responsabilidad nuestra sobre el proceso para solucionar conforme existe leyes que dice;

En base a la observación, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas – Ley N° 2051/2003 – Art° 4:
d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas **sea sencillo** y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
Ley N° 3966/2010 - Art° 5
Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen **autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional

Esta convocante viendo que este acto administrativo pareciese es parte de un informalismo, o es tomado como un incumpliendo formal, mencionamos que esta incluso acorde a **una Ley N° 6715/2021 – Art° 32 – inciso**:

Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **aspectos formales** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el formalismo **no afecte derechos de terceros o el interés público**.

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso de **dudas** se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

Resolución N° 928/2022 - PAGINA 20 – A tener en cuenta que incluso ahí jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, el vicio existente en el referido dictamen, no sería suficiente para la anulación del procedimiento licitatorio, *dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-*

En ese sentido, la informalidad solicitada no afecta a nadie, es más beneficia a personas, ya que la realización de este proceso es de rango constitucional y la constitución por orden de prelación está por encima de toda reglamentación formal administrativa.-

RESOLUCIÓN DNCP
N° 5845/21

En ese contexto, se ha dicho que "...tienen que ser muy importantes los intereses públicos comprometidos para declarar una medida tan grave como la nulidad...", y "...La nulidad del documento requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se la adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un injustificado rigorismo formal no compatible con el buen servicio de justicia..."

MUNICIPALIDAD DE LUQUE Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C.

Y varios otros juristas sobre el caso que estamos instando para su indulgencia;

Algunos autores reconocidos en el campo del derecho administrativo que han abordado el tema del derecho de enmendar o añadir documentos posteriormente son:

1. Juan Carlos Cassagne: Es un reconocido jurista argentino con una amplia trayectoria en derecho administrativo. En sus obras, ha abordado temas relacionados con el procedimiento administrativo, incluyendo la posibilidad de enmendar o añadir documentos en etapas posteriores del proceso.

2. María Dolores Cabral: Profesora e investigadora especializada en derecho administrativo, ha escrito sobre diversos aspectos del procedimiento administrativo, incluyendo la regulación de la posibilidad de enmendar o incorporar documentos en fases posteriores.

3. Eduardo García de Enterría: Jurista español conocido por su contribución al estudio del derecho administrativo. En sus trabajos, ha analizado aspectos relacionados con el derecho de enmendar o agregar documentos en el ámbito administrativo.

Estos autores, entre otros, han abordado la temática del derecho administrativo y han tocado aspectos relacionados con la posibilidad de enmendar o añadir documentos en el marco de los procedimientos administrativos. Sus obras pueden ofrecer una visión amplia y fundamentada sobre este tema en particular.

Conforme al mismo y teniendo en cuenta lo que dice la reglamentación;

Ley N° 2051/2003 - Art. 4° - PRINCIPIOS GENERALES – INCISO C "Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".-

d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP . -

Esta convocante quiere la debida publicación para cumplir con lo establecido en la Ley N° 5282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C.

Instamos a la publicación conforme, es un "error de forma" se refiere a un problema relacionado con el procedimiento o la presentación de un documento, como por ejemplo, la falta de firma o la omisión de algún requisito legal. Mientras que el "error de fondo" se refiere a un problema relacionado con el contenido o la sustancia de una decisión, como por ejemplo, la interpretación incorrecta de la ley o la evidencia.-

Sin otro particular y esperando la publicación del mismo, le saludo muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE U.O.C. Unidad Operativa de Contrataciones

Dr. Armando Maldonado.
Director UOC